Esquel, 27 de septiembre de 2023.-

------<u>VISTO</u>:----------

------El recurso de apelación intentado por Dra. C. M. L., por su propio derecho, contra la Sentencia Interlocutoria N° 184/2023 del 15/08/2023 (ID 1182543), concedido el 22/08/2023;----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- En la Sentencia la "*a-quo*": reguló los honorarios de los Dres. C. A. M. L. y S. O. G. en $118.641,60 en conjunto y proporción de ley, equivalentes a 8 Jus (conf. Res. Adm. Gral. 1025/23). Dichos honorarios estarán a cargo del peticionante del beneficio de litigar sin gastos, Sr. N. E. H.----------

------2.- Contra tal decisión se alzó la letrada y citó 2 agravios: **1ro.)** Que los honorarios se hayan determinado en conjunto y proporción de ley, cuando su actuación no se condice con la del Dr. G. Actuaron de manera sucesiva, no simultánea. Además, no consideró las pautas del art. 5: mérito de la labor profesional, calidad, eficacia y extensión del trabajo. Y **2do.)** No respeto el mínimo del art. 7 que establece 15 Jus para los procesos voluntarios.---------

------Pidió que se fijen sus honorarios en 15 Jus.----------

------3.- Entrando en el análisis de la materia apelada, al **<u>Primer agravio</u>**: en las actuaciones los letrados actuaron en forma sucesiva y por la misma parte. El segundo párrafo del art. 9 de la Ley de honorarios dice: "*Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno*".----------

------Siendo así, no corresponde regular por separado los honorarios. Se hace una regulación para los 2 letrados que actuaron por el Sr. H. (de manera sucesiva) y luego, el total del emolumento se distribuirá a cada letrado considerando los actos procesales realizados junto a las pautas del art. 5 de la ley de honorarios.----------

------La actuación de los abogados es una labor única por la representación de la misma parte: el beneficiario del beneficio. Regla que no admite excepciones.----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el agravio por improcedente.----------

------Segundo agravio: la letrada pidió que se le regulen 15 Jus.----------

------Al regular los honorarios profesionales la Jueza fijó 8 Jus en función del mínimo legal y los arts. 5 y 60 de la Ley de aranceles y su modificatoria Ley XIII Nº 15.----------

------El art. 7 dice que en los juicios voluntarios el mínimo es de 15 Jus. Y que en ningún juicio o incidente, se podrá regular una suma inferior a 8 Jus.-----

------La ley faculta al Juez a regular los honorarios conforme esos parámetros considerando la complejidad del asunto, la eficacia, desempeño, transcendencia jurídica, moral y económica (art. 5).----------

------También debe considerarse que se trata de un proceso incidental. El incidente de beneficio de litigar sin gastos es un trámite con autonomía procesal propia y se diferencia del resto de los incidentes porque constituyen meras incidencias accesorias.----------

------En consecuencia, los 8 Jus regulados a los letrados se ajustan a derecho conforme los art. 9 y 32 de la Ley XIII N° 4 y Ley XIII N° 15.----------

Corresponde rechazar el segundo agravio y confirmar la sentencia N° 184/2023 en todos sus términos.----------

------4.- Sin costas en segunda instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión arancelaria que no genera nuevos honorarios, por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

------1°) CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria N° 184/2023 del 15/08/2023, conforme las consideraciones precedentes.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 193 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria